

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

**Orden de xx de xxxx de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio). Esta Orden fue objeto de modificación posterior mediante Orden de 23 de junio de 2014 (BORM nº 149, de 1 de julio) para recoger las modificaciones introducidas en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Además, tras la publicación del *Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº 70, de 23 de marzo)*, se modifica nuevamente mediante Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM nº 191, de 20 de agosto) al establecer algunas previsiones que resultaban de aplicación inmediata, además de modificaciones que afectaban a algunos preceptos como la tramitación de plazas de alumnos adicionales; o bien, la introducción del criterio de valoración del importe económico propuesto por la entidad en su solicitud para la ejecución de la actividad formativa.

Con objeto de unificar los criterios en la forma de pago, anticipos y pagos a cuenta de las subvenciones concedidas en materia de formación profesional para el empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación debe modificarse su redacción en la Orden.

Así mismo, la experiencia acumulada en la gestión de los expedientes de formación sugiere que, con respecto al plazo de que disponen las entidades para comunicar la planificación de la acción formativa, es conveniente que éste se pueda determinar en función del plazo de ejecución de la acción formativa que establezca la correspondiente resolución de convocatoria, así como en función de las necesidades de gestión de los itinerarios formativos de los desempleados.

Por otro lado, se introduce la eliminación de la obligación de comunicar al Servicio

Regional de Empleo y Formación la disminución, durante el desarrollo de la actividad formativa, del número de alumnos por debajo del 50 por ciento, así como el nombre, apellido y DNI de los alumnos que ocupan plazas adicionales. Además, dado que se reconoce el derecho de los trabajadores desempleados sin discapacidad de solicitar beca por asistencia a prácticas profesionales no laborales, se equipara el plazo de solicitud de dicha beca entre desempleados con y sin discapacidad.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

**Uno.** Se modifica el **número 5 del artículo 30 “Solicitudes de beca y ayuda”**, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Plazo de solicitud. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez incorporado el alumno a la acción formativa subvencionada y antes de su finalización. Los trabajadores desempleados que realicen prácticas profesionales no laborales autorizadas deberán solicitar la concesión de la beca por la asistencia a dichas prácticas en un plazo no superior a 7 días hábiles desde la finalización de las mismas.

**Dos.** Se modifica el **artículo 35, “Planificación de la acción formativa”**, que queda redactado como sigue:

Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas con una antelación suficiente al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

En cualquier caso, la “Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición”, aprobada por Resolución del Director General del SEF, podrá determinar el procedimiento, trámite y/o número mínimo de días con el que se comunicará dicha planificación.

**Tres.** Se deroga la **letra d) del número 5 del artículo 40 “Selección de los alumnos”**

**Cuatro.** Se deroga el **número 4 del artículo 42 “Seguimiento del alumnado”**

**Cinco.** Se modifica el **número 4 del artículo 51, “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta”**, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la

actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellas entidades que hubiesen solicitado el anticipo previamente al inicio de la actividad formativa, podrán solicitar hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la misma, sin necesidad de constituir garantía, en cuyo caso, el restante 40 por ciento de la subvención se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.”

**Seis.** Se modifica el **número 3 del artículo 52 “Comisión de Formación”**, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Funciones. Corresponden a la Comisión de Formación las funciones relacionadas con el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo, en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.”

#### **Disposición transitoria única.**

No obstante lo dispuesto en la disposición final, la presente Orden será de aplicación a las ayudas y subvenciones en materia de formación de oferta concedidas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, con arreglo al siguiente detalle:

- a) El apartado dos será de aplicación a todas las acciones formativas iniciadas a partir del 1 de enero de 2016.
- b) Los apartados tres y cuatro serán de aplicación a todas las acciones formativas no finalizadas.
- c) El apartado cinco será de aplicación a todas las subvenciones concedidas en materia de formación para el empleo con cargo al ejercicio económico 2015. Estas subvenciones vienen identificadas por los programas presupuestarios de aplicación “324A Formación profesional ocupacional y continua” y “324B Actuaciones para la calidad profesional”.

#### **Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a XX de XXXX de 2016

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Juan Hernández Albarracín